

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMAGRO

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal ayuda a domicilio.

La Corporación que presido, en sesión plenaria celebrada el día 29 de noviembre de 2023, aprobó, provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que ahora se señala. Dicha aprobación fue provisional, y se expuso al público, durante treinta días, a efectos de examen y posibles reclamaciones, en el BOP 231 de fecha 01 de diciembre de 2023. Finalizado el periodo de exposición pública, sin reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El acuerdo definitivo a que se refiere el párrafo anterior, provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación, se publica en el B. O. de la Provincia, siendo como sigue:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Se modifica la totalidad de la ordenanza, siendo como sigue:

CAPÍTULO I. Disposiciones generales. Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de más normativa de Régimen Local, se establece la nueva tasa por el Servicio de Ayuda a Domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de Régimen Jurídico de los Servicios de Atención Domiciliaria y en sustitución de la existente.

Artículo 2. Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresan de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 3. Importe de la tasa por los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de la intensidad de la prestación a razón de 1,00 €/hora.

2. En su caso, el precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tendrá un incremento del 33%.

3.- El importe total resultante de la tasa será la suma de una aportación fija por usuario por importe de 20,00 €, más el importe del precio por hora determinado en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 4. Bonificaciones.

En proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados; o cuando el usuario acredite no disponer de recursos económicos, se aplicará el 50% sobre el componente de precio por hora, previo informe documentado al respecto de los servicios sociales, y acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 5. Hora prestada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 6. Revisión de aportación económica.

Solo procede al revisión de la aportación económica en función de la variación de la intensidad horaria del servicio.

CAPÍTULO III. Administración y cobro de la tasa. Artículo 7. Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento y completado el expediente, con los informes correspondientes, el Alcalde-Presidente acordará o denegará la prestación del servicio solicitado.

Artículo 8. Acreditación de los requisitos.

1. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 9. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria

Se deroga el contenido de la ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de ayuda a domicilio vigente hasta el día de entrada en vigor de la presente.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de su publicación en el BOP de Ciudad Real.

Almagro, 14 de febrero de 2024.- El Alcalde, Francisco Javier Núñez Ruiz.

Anuncio número 512